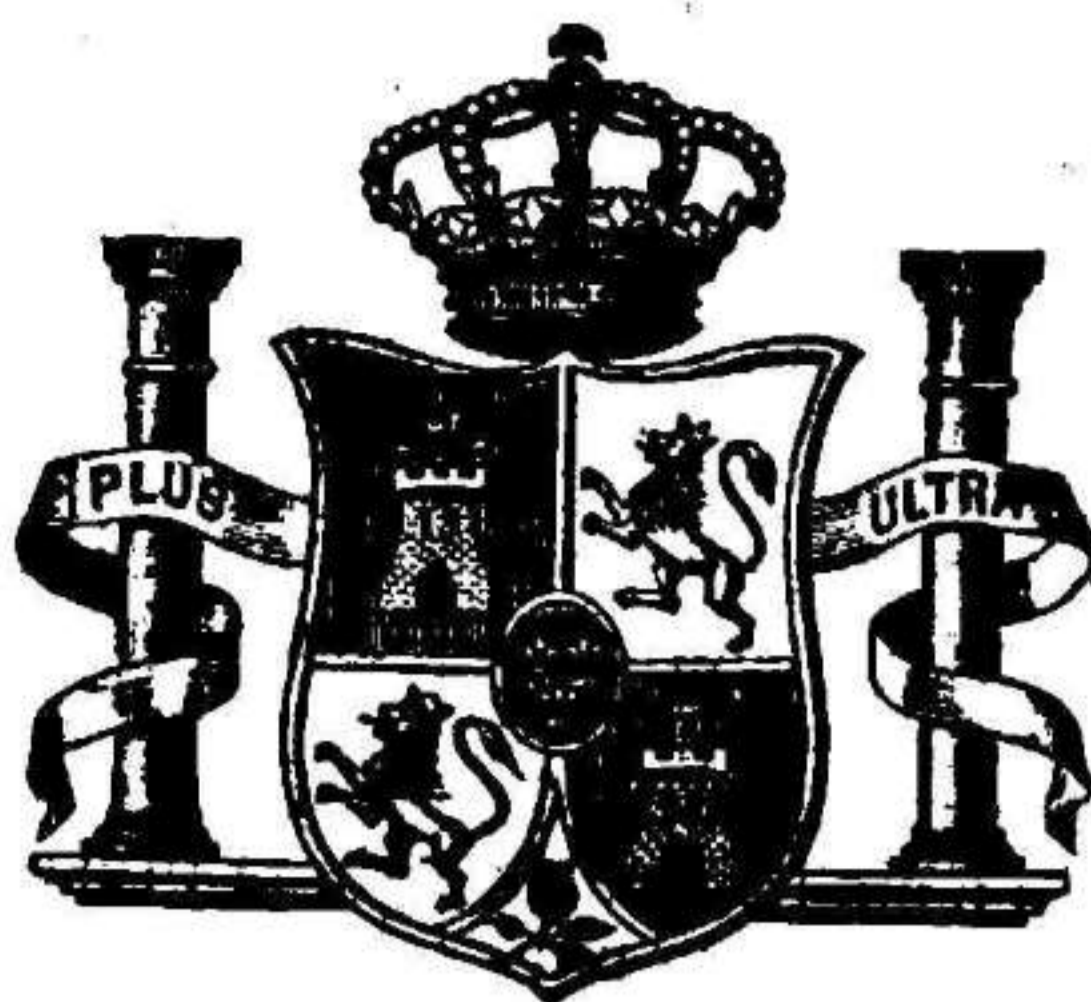


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las Delegaciones de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para que se comprueben con la mayor rapidéz las denuncias que se presenten ante las mismas, referentes a ocultaciones y defraudaciones a los diversos tributos del Estado, siguiendo los preceptos del Reglamento para la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

En el caso de que los denunciados no se allanen a constituir los depósitos a que se refiere el artículo 50 del mencionado Reglamento, o cuando las denuncias por su importancia y urgencia así lo aconsejen, sin necesidad de requerir a los denunciados para que los constituyan, los Delegados de Hacienda ordenarán por sí la comprobación de las mismas, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917 y designando para ello a un funcionario de la Inspección provincial, ó valiéndose del Jefe del puesto de la Guardia civil o de Carabineros, indistintamente. Cuando la designación haya de recaer en el Jefe del puesto de la Guardia civil, el Delegado de Hacienda se dirigirá al Jefe de la Comandancia para que transmita a aquél las oportunas órdenes.

Los funcionarios designados para hacer la comprobación, levantarán acta de presencia en el lugar de la supuesta ocultación, la suscribirán con dos testigos, a ser posible comerciantes o industriales matriculados, y la remitirán a la Delegación de Hacienda, por el primer correo, en pliego certificado. En dicha acta de presen-

cia se harán constar, en lo posible, los datos que determina la Circular de la suprimida Inspección general de fecha 30 de Marzo de 1921, cuidando muy especialmente de consignar el nombre y los dos apellidos del presunto ocultador, su domicilio y en el que ejerza la industria que motiva el acta, expresando la disposición del local con el mayor número de detalles posibles, como clase y valor de los elementos tributarios, especificando éstos lo más extensamente a que haya lugar: dependencia mercantil, alquiler del local, forma de venta, destino de los artículos o géneros objeto del tributo, forma, en su caso, de remesarlos y cuanto pueda dar idea de la importancia de la industria ejercida o del impuesto cuya ocultación se persigue, detallando, cuando se trate del de transportes, el número y clase de vehículos, su recorrido y capacidad, así en asientos como la destinada a carga, expresando el número y provincia de la matrícula del vehículo. El acta será remitida por el primer correo, en pliego certificado, a la Delegación de Hacienda, dándose además cuenta, por separado, a la Alcaldía.

Esta también, por separado, comunicará a la Delegación los datos y antecedentes relativos a la comprobación realizada, exponiendo, cuando se trate de establecimientos abiertos al público, si fué debidamente autorizada su apertura y las causas de no figurar en la matrícula.

Una vez recibida el acta de presencia en la Delegación de Hacienda, se procederá a instruir el oportuno expediente de oficio, levantando el acta de ocultación en los talonarios correspondientes y notificándola al expedientado por igual conducto que se hubiera recibido el acta de presencia, siguiéndose en lo demás los trámites ordinarios para los expedientes de defraudación.

En el expediente se consignará la responsabilidad que pueda alcanzar a la Autoridad local por la ocultación descubierta, oyendo antes al Alcalde del Ayuntamiento.

Caso de no resultar cierta la denuncia, se pasará el acta de presencia levantada o diligencias de comprobación a la Administración de Rentas públicas para su sobreseimiento y archivo.

Artículo 2.º Los Agentes municipales, la Guardia civil y el Cuerpo de Carabineros serán considerados como Agentes de la Administración, quedando facultados para levantar actas de presencia en la forma que prescri-

be el artículo 1.º de este Decreto, siempre que a su juicio exista ocultación de riqueza, cursándose dicha acta conforme dispone el citado artículo.

Artículo 3.º En el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales de todos los Ayuntamientos que no sean de capitales de provincia deberá estar permanente expuesta a la vista del público una copia debidamente autorizada de la matrícula de la contribución industrial correspondiente al término municipal, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y, en su caso, presentadas las reclamaciones contra las omisiones o clasificaciones indebidas en ella observadas. La omisión del cumplimiento del precepto contenido en el presente artículo será sancionada con las multas previstas en el artículo 274 del Estatuto municipal, de la que será responsable el Alcalde del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 4.º Las multas percibidas procedentes de los expedientes de defraudación incoados de oficio, a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, se distribuirán con arreglo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Inspección, reformado por el párrafo quinto del Real decreto de 4 de Septiembre de 1922, remitiéndose por giro postal al denunciador, si lo hubiere, el 50 por 100 abonable al mismo.

El 50 por 100 restante se distribuirá en la forma siguiente: El 85 por 100 quedará a disposición del Delegado de Hacienda de la provincia, creándose con su importe un fondo especial para la comprobación de las denuncias; un 10 por 100 se abonará por giro postal, en concepto de indemnización de gastos de comprobación, a la Autoridad y fuerzas que levantaron el acta de presencia que motivó el expediente, salvo cuando la comprobación haya sido hecha por la Guardia civil, en cuyo caso la indemnización correspondiente a la misma se aplicará en la forma determinada en el Real decreto de 3 de Junio de 1924; y el 5 por 100 restante se destinará para los gastos de material de la Inspección. Cuando no exista denunciador, o la comprobación sea efectuada por funcionario de la Inspección provincial, el 50 por 100 de la multa quedará a favor del Tesoro y el 50 por 100 restante se distribuirá en la misma forma determinada en el presente párrafo, sin otra diferencia que cuando la comprobación se efectúe por un funcionario de la Inspección, el 10 por 100 que se destina a indemnizar

los gastos de comprobación se abonará a dicho funcionario.

Artículo 5.º Los ingresos por las participaciones a que se refiere el precedente artículo, que han de constituirse a la disposición de los Delegados de Hacienda para los gastos de investigación, se aplicarán a un nuevo concepto, dentro de la agrupación de «Varios conceptos» de la sección segunda de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, con el siguiente epigrafe: «Fondos destinados para gastos de inspección e investigación de las rentas del Estado», cuyas sumas acrecentarán las que deba librar el Tesoro para dichos servicios, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de Abril de 1917.

La Inspección provincial de Hacienda llevará una cuenta para la administración de los fondos de material procedentes de la participación a que se refiere el artículo precedente, que someterá mensualmente a conocimiento y aprobación de la Junta de Jefes que debe reunirse para examinar los servicios de la Inspección.

Artículo 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 4 de Febrero).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaban la prohibición de la venta por los particulares del Estatuto municipal, consignadas en la Real orden de 8 de Marzo del pasado año, sirven para justificar la prohibición, por un plazo prudencial, de la inserción y venta particular del Reglamento de los Servicios sanitarios municipales; y por lo tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el término de cuatro meses, a partir de la inserción de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, quedará prohibida a los particu-

lares la publicación suelta o en colección del Reglamento de los Servicios sanitarios municipales, inserto en la *Gaceta de Madrid* con esta fecha, así como de cualquier obra en la que se inserte literalmente esta disposición.

2.º Que los rendimientos líquidos que se obtengan de la venta de los ejemplares de la edición oficial se distribuirá en dos partes: una para costear los gastos de impresión y venta del mismo, y la otra para un fin benéfico sanitario, relacionado con la clase de titulares Inspectores municipales de Sanidad, que determinará el Excelentísimo Sr. Subsecretario de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta del día 17 de Febrero.*)

Excmo. Sr.: El último párrafo del artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, expresa claramente la idea de invariabilidad en el precio consignado, atendiendo, sin embargo, a las repetidas peticiones de los Farmacéuticos, solicitando se anule la unificación del precio para la venta, y considerando, de otra parte, que aquella medida, lejos de favorecer el espíritu que la dictara, ha encarecido la adquisición de algunas especialidades, aumento que tiende a generalizarse, con evidente perjuicio de los compradores.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

La redacción del último párrafo del artículo 3.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, debe entenderse como sigue: Tendrán también que consignarse, en sitio muy visible de las etiquetas, el precio en pesetas, de venta al público, sin que dicho precio pueda sobrepasar, bajo ningún concepto, por el vendedor

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta del día 31 de Enero.*)

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Curso de enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios,

en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Lengua y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el Real decreto citado; condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

(*Gaceta del día 2 de Febrero.*)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 26.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Arturo Ortega Arredondo, vecino de

Villamartín de Campos, de esta provincia, contra resolución de ese Gobierno civil de 19 de Febrero de 1921 y 14 de Mayo de 1923, relativas a la concesión por aquel Ayuntamiento de una parcela de terrenos sobrante de la vía pública, previo pago de la cantidad que fijen dos peritos a doña Francisca Lobos, vecina de esta Capital, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y efectos procedentes.

Palencia 15 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 27.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Carrión de los Condes me dá cuenta de que se ha presentado ante su autoridad la vecina Liboria Francés Merino, manifestando que el día 6 del actual desapareció de su domicilio su hijo Vidal Ramón Francés, cuyas señas son: Edad veinte años, estatura baja, color moreno, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste traje de pana de color, con blusa negra, calzado fino con piso de goma.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar su paradero, y caso de ser habido, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber a la madre que le reclama.

Palencia 21 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y suscrita por don Fermín Truchero Castellanos, vecino de Moratinos, por los que solicita la correspondiente autorización para establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad, en término de Moratinos, y líneas de transporte de la energía para alumbrado de los pueblos de Moratinos, San Nicolás, Ledigos, Terradillos y Escobar de Campos, los cuatro primeros de la provincia de Palencia y el último de la de León.

Descripción de la línea.—Desde la central saldrá una línea trifásica a 1/2 3.000 voltios que después de cruzar la carretera de Sahagún a Saldaña, y a unos 200 metros de ella, se bifurca en dos; una que se dirige a San Nicolás y Escobar de Campos y otra en sentido opuesto, y que pasando por detrás de Moratinos, sirve a los transformadores de Terradillos y Ledigos.

Al pueblo de Moratinos se le suministra la energía directamente desde la central en baja tensión, y la línea que la transporta, vá desde aquella paralelamente a la carretera y a una distancia mínima de ocho metros, hasta llegar a las primeras casas, en don-

de la cruz para entrar en el referido pueblo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se atraviesan con el trazado, citándose a continuación las nombres de los propietarios de las mismas.

Y para que conste y llegue a conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, haciendo presente que durante el mismo estará de manifiesto este proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante las horas hábiles de oficina.

Palencia 30 de Enero de 1925.—El Gobernador, José Cuesta Fernández.

Relación que se cita.

Término municipal de San Nicolás del Real Camino.

Juan Domínguez.
Marcelino Borge.
Patricia Santos.
Felipe González.
Paula Durante.
Julio Celada.
Isaías Gordo.
Sergio Domínguez.
Fortunato Santos.
Marcelo Alcalde.
Marcelo Alonso.
Pascasio Calvo.
Agustín Miguel.
Eladio Borge.
Felipe Santos.
Simón Campos.
Lope Revuelta.
Pedro Garrán.
Joaquín Baquero.
Antonio Celada.
Inocencio Miguel.
Angel Gutiérrez.
Teodomiro Garrán.
Narciso Velasco.
Isidoro Fernández.
Aniceto Borge.
Eugenio Gutiérrez.
Florencia Domínguez.

Término municipal de Ledigos.

Fiancio Merino.
Isidro Campos.
Domitilo Cardillo.
Felipe Rodríguez.
Miguel Pérez.
Epifanio Campos.
Zacarias Rodríguez.
Clemente Salán.
Saturnino González.
Samuel de la Piza.
Acisclo Alvarez.
Anastasio Herrero (herederos.)
Acacio Dujo.
Florencia Domínguez.

Término municipal de Moratinos.

Pablo Velasco.
Froilán Puerta.
Irene N.
José Merino.
Enrique Cuesta.
Román Casado.
Leandra Cuesta.
Julio Cuesta.
Anastasio Molaguero.
Santiago Merino.
Angel Molaguero.
Juan González.
Venancio Molaguero.
Marcelina Raposo.
Francisco Santos
Delfín Velasco

Mariano Merino.
Melquiades Galiana.
Vicente Velasco
Eugenio Velasco.

Término municipal de Terrávillos de Templarios.

Claudio Salán.
Juan Herrero.
Mariano Gutiérrez.
Albino Antolínez.
Saturnino Salán.
Atenodoro Antolínez.
Ausivio Rodríguez.
Donato Herrero.
Eusebio García.
Joaquín Tejerina.
Atanasio Antolínez.
Jesús González.
Elisa Gutiérrez.
Eloy Delgado.
Severino Herrero.
Jerónima Herrero.
Victoriano Gutiérrez.
El mismo.
Felipe Gutiérrez.
Máximo Rodríguez.
Primitivo Gutiérrez.
Ambrosio Gutiérrez.
Isaac Salán.
Santiago García.
Froilán Alvarez.
Bernardino Gutiérrez.
Adrián Modinos.
Victoriano Herrero.
Tomás Herrero.
Bonifacio Castillo.
Gumersinda Herrero.
Juan Prieto.
Valentín Gutiérrez.
Laureano Modinos.
Bonifacio Elías.
Jacinta Cuesta.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

CIRCULAR.

Informado este Consejo de las gestiones de los Fabricantes de Harinas del litoral, encaminados a conseguir la importación de trigos exóticos, y creyendo este Consejo la improcedencia de tal aspiración por contar en la Península con suficiente existencia de trigo y harinas nacionales hasta la próxima cosecha,

Ha acordado, como necesario y favorable a la Agricultura, con el fin de gestionar con mayores datos acerca del Directorio Militar una resolución en tan importante asunto; que los Señores Alcaldes de la provincia manden a esta Presidencia y en término de cinco días una relación del trigo y harinas que los labradores y propietarios tengan en su poder, en disposición de venta.

Palencia 14 de Febrero de 1925.—
El Comisario Regio, Presidente, Liborio Salomón.

VICARIATO CAPITULAR DEL OBISPADO DE PALENCIA.

Nos el Doctor D. Anacleto Orejón Calvo, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y Vicario Capitular de este Obispado en la S. V.

Por el presente edicto hacemos saber: Que habiendo sido objeto de conmutación los bienes dotales de la Capellania que fundó en la Ermita del Santísimo Cristo de la Vega, en la villa de Tordehumos, D. Gonzalo Antonio Enríquez Bajo Girón, y debiendo cumplirse con lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio-ley sobre Capellanías Colativas de sangre de

24 de Junio de 1867 y 38 y siguientes de la Instrucción dictada para la ejecución del mismo, hemos acordado por decreto de esta fecha, antes de constituir la nueva Capellania, conceder audiencia instructiva por término de un mes a los Patronos de la referida fundación, para que dentro de ese plazo comparezcan en el expediente que se sigue ante esta Curia Diocesana, con el fin de establecer las bases y obligaciones de la nueva Capellania.

Dado en Palencia a dieciseis de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Dr. Anacleto Orejón.—Por mandado de su S. S.ª, Licenciado J. Ordóñez.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BURGOS.

Plaza de Palencia.

El Coronel Ingeniero, Comandante de esta Plaza,

Hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), la ejecución de las obras del proyecto de «Estación Radiotelegráfica de la Plaza de Bilbao», cuyo presupuesto importa 133.643'90 pesetas;

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por Real orden (comunicada) de 3 de Enero último, se convoca a una nueva subasta de carácter local y simultáneo en las plazas que tenga destacamentos esta Comandancia, la cual tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, en las oficinas respectivas de cada uno de los destacamentos antes citados, o sean, Santander, Bilbao, Burgos, Pamplona, Logroño, Vitoria, San Sebastián y Palencia, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en las mismas todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde, debiendo tenerse en cuenta que esta nueva subasta comprende los gastos de las dos ya celebradas y los generales de ésta.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase 8.ª, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, o en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1911 y 2 de Enero de 1912, entendiéndose que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo subsistiesen iguales, se decidirá por me-

dio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 13 de Febrero de 1925.—
El Coronel Ingeniero Comandante,
Fernando García.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, número....., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales ó de derecho facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Estación radiotelegráfica» de la plaza de Bilbao, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina, por la cantidad de (tantas pesetas..... tantos céntimos).

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas pesetas, tantos céntimos) a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Poza de la Vega.
Tabanera de Cerrato.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Boada de Campos.
Camporredondo de Alba.
Castil de Vela.
Carrión de los Condes.
Junta vecinal de Ruesga.
Las Cabañas.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Piña de Campos.
Quintanilla de Onsoña.

Redondo.
Triollo.
Valdespina.
Junta Vecinal de Viduerna.
Villadiezma.
Villanueva del Rebollar.
Villanuño de Valdavia.
Villodrigo.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los Padrones de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.
Abarca de Campos.
Alba de Cerrato.
Autilla de Campos.
Grijota.
Hornillos de Cerrato.
Lomas.
Monzón de Campos.
Nestar.
Paredes de Nava.
Soto de Cerrato.
Vañes.

Formado y clasificado por la Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el padrón de habitantes existentes en sus términos municipales, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, según el art. 1.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año; queda expuesto al público en la Secretaría del mismo todo el mes de Febrero, a los efectos determinados en el artículo 14 de expresada Instrucción.

Ayuntamientos que se citan.

Barruelo de Santullán.
San Martín de los Herreros.
Valdespina.
Villaconancio.
Villajimena.
Villarrabé.
Villaviudas.
Villodrigo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villajimena.—Ejercicio trimestral de 1924

Añuelos particulares.

YEGUA EXTRAVIADA

El día 4 del actual ha desaparecido del pueblo de Sasamón (Burgos) una yegua de siete cuartas de alzada aproximadamente, pelo tordo oscuro, herrada de las extremidades anteriores, y cola un poco corta.

Dirigirse con noticias de su paradero a Rafael Rodríguez en dicho Sasamón (Burgos).

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.															GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Articulos.	Por Capítulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.											
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 19.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flojera.							
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4292							916 66	1120 84				20 83			6350 33			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria	495												62 50			557 50			
» Art. 3.º—Comisiones especiales	1107								104 17				254 17			1465 34			
» Art. 4.º—Arquitectos.....	233 33															233 33			
TOTALES.....	6127 33							916 66	1225 01				337 50			8606 50	8606 50		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.. ..							250						8 33			258 33			
» Art. 2.º—Bagajes.....											569 93					569 93			
» Art. 4.º—Elecciones.....							41 66									41 66			
» Art. 5.º—Calamidades	83 33											2 08				85 41			
TOTALES.....	83 33						291 66				569 93	2 08	8 33			955 33	955 33		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		125														125	125		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		253					8 33									261 33			
» Art. 2.º—Pensiones.. ..	1654 48												246 67			1901 15			
» Art. 5.º—Deudas y censos						5931 10										5931 10			
TOTALES.....	1654 48	253				5931 10	8 33						246 67			8093 58	8093 58		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.			812 50				747 92		83 33							1643 75			
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto			3525 50			270 83							37			3833 33			
» Art. 6.º—Bibliotecas						20 83							16 67			37 50			
TOTALES.....			4338			270 83	768 75		83 33				53 67			5514 58	5514 58		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales	62 50												166 66			229 16			
» Art. 2.º—Hospitales.. ..	22 81				12680 63	104 17							166 66			12974 27			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2741 42	666 66			19145 92	554 17							87 50			23195 67			
TOTALES.....	2826 73	666 66			31826 55	658 34							420 82			36399 10	36399 10		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales																			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos												833 33				833 33	833 33		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....																			
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3889 16									1646 67			41 67			5577 50			
TOTALES.....	3889 16									1646 67			41 67			5577 50	5577 50		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....																			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	896 66					325	875			94 77						6688 25	8879 68		
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15477 69	1044 66	4338		31826 55	325	7735 27	1068 74	916 66	1403 11	1646 67	569 93	835 41	7796 91	74984 60	74984 60			

Palencia 24 de Enero de 1925.—El Contador, Julio Vielva.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado
 Sesión de 27 de Enero de 1925.
 La Comisión Provincial, en sesión de este día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Junta provincial del Censo Electora

Acta de la sesión celebrada por la Junta provincial el día cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

En Palencia a las once del día cinco de Febrero del corriente año de mil novecientos veinticinco, previa citación en primera convocatoria, se reunieron en el Salón de Actos de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don José Méndez Novoa y actuando como Secretario con voz y voto Don Eloy Sanz de la Garza, los Señores siguientes: Ilmo. Sr. Don Severino Rodríguez Salcedo, Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza, por fallecimiento del Ilmo. Sr. Don Eloy Rico Rodríguez, Nombramiento de Vocal suplente del Sr. Secretario hecho a favor del Ayudante segundo de Estadística Don Emilio Rodríguez Sánchez, por traslado del Oficial primero Don Vicente García Rico. Requerido el Sr. Vicepresidente para que manifestara quien había de sustituirle como Vocal de esta Junta, manifestó que hallándose pendiente de nombramiento el cargo de Vicedirector del Instituto, interinamente le sustituiría Don Eloy Blanco del Valle, Catedrático de dicho Centro.

El Sr. Presidente ordenó al Secretario diera cuenta del servicio del Censo Corporativo y de las reclamaciones presentadas ante las Juntas municipales y recibidas en esta Junta provincial, al objeto de que tomada por esta cuenta de ellas, resolviera sobre las mismas, objeto principal de la sesión de hoy en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

El Sr. Secretario manifestó haberse recibido la documentación referente a todas las Juntas de la provincia, a excepción de la del Ayuntamiento de Villada, la lista del Censo corporativo que le fué remitida oportunamente para su exposición al pú-

blico, sufrió extravío y por orden de la Presidencia se les reunió nueva lista, para su exposición al público, siguiendo todos los demás trámites que marca el Real decreto. La Junta acordó su conformidad con la resolución de la Presidencia. El Señor Secretario hizo constar que según manifiesta el oficio, el Señor Presidente de la Junta municipal de Villada, con fecha 4 del actual, había comenzado la exposición al público de la nueva lista remitida.

A continuación por el Sr. Secretario se dió cuenta a la Junta de la documentación recibida, comenzando por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoó, primero que figura en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número extraordinario de dieciseis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro y terminando por la del Ayuntamiento de Villota del Páramo.

La Junta examinó con toda detención la documentación de todos y cada uno de los Ayuntamientos que figuran en el Censo corporativo de la provincia, adoptando para cada uno de ellos, los acuerdos y resoluciones que se expresan al final de esta acta en la adjunta relación.

A continuación la Junta deliberó acerca de la falta de documentación no presentada por las Sociedades, lo que origina la exclusión de gran número de ellas del Censo Corporativo, y examinando todos los antecedentes de este asunto, adquirió el convencimiento de que dichas

omisiones pueden atribuirse a falta de conocimiento de la Ley más bien que a falta de voluntad en el cumplimiento de las obligaciones que la Ley dispone, acordando, en su consecuencia, se consulte por la Presidencia a la Excm. Junta Central del Censo electoral, si procedería conceder una ampliación de plazo prudencial a aquellas Sociedades ó Corporaciones que por presentar incompleta su documentación no han podido ser incluidas en el repetido Censo, a fin de que completándola en dicho período de ampliación puedan serlo.

En este estado y no habiendo más asuntos que tratar el Señor Presidente ordenó se levantara acta de esta sesión y se remita un ejemplar de ella, así como de los acuerdos recaídos sobre inclusiones ó exclusiones de Corporaciones ó Sociedades en el Censo Corporativo de la provincia, al BOLETIN OFICIAL de la misma para su publicación en el mismo, a fin de que llegando a conocimiento de los interesados, éstos puedan presentar los recursos a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 31 de Octubre de mil novecientos veinticuatro, ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial correspondiente durante un plazo de diez días sobre los acuerdos tomados por esta Junta, dando con esto por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente.

Excluidas por no presentar documentación.

RELACION QUE SE CITA

Acuerdos adoptados por la Junta provincial sobre inclusiones y exclusiones en el Censo Corporativo en cumplimiento de lo que dispone el artículo sexto del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

AYUNTAMIENTOS	TITULO O NOMBRE DE LA CORPORACION	INCLUSIONES Y EXCLUSIONES
Aguilar de Campoó.....	Sociedad de Ganaderos de «San Isidro».....	Excluidas por no presentar documentación.
Ampudia.....	«Amor».....	
	Sindicato Católico Agrícola.....	
Amusco.....	La Fraternidad.....	Excluido por no acompañar la certificación que acredite que sus socios representan la mitad del cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.
	Sindicato Católico Libre.....	
Antigüedad.....	Sindicato Católico Agrícola.....	Excluidas por no presentar documentación.
	La Protectora.....	
Astudillo.....	Sindicato Agrícola y caja rural católica.....	Incluidas.
	Círculo Católico de Obreros.....	
Baltanás.....	Sindicato Católico Agrícola de San Millán.....	Excluidas por presentar la documentación fuera de los plazos reglamentarios y las fechas de los documentos presentados posteriores también a los plazos que marca el Real decreto.
	Sociedad Fiesta del Trabajo.....	
Barruelo de Santullán..	La Protectora.....	Excluidas por no presentar documentación.
	Cultural Socialista.....	
Becerril de Campos.....	Sindicato Agrícola de Valle de Santullán.....	Excluido por no acompañar la certificación que acredite que sus socios representan la mitad del cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.
	Sindicato Agrícola.....	
Boadilla de Rioseco.....	La Protección Benéfica.....	Incluidas.
	Sindicato de Obreros del Campo y Oficios varios.....	
Brañosa.....	Sindicato Agrícola de San Isidro Labrador.....	Excluido por no acompañar la certificación que acredite que sus socios representan la mitad del cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal. De nuevo ingreso.
	Socorros Mutuos.....	
Carrión de los Condes...	Sociedad de Obreros Agricultores.....	Excluidas por no presentar documentación.
	Sindicato Católico de Mineros Españoles.....	
	Sindicato Agrícola Regional.....	Excluidos por no acompañar la certificación que acredite que sus socios representan la mitad del cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

AYUNTAMIENTOS	TITULO O NOMBRE DE LA CORPORACIÓN	INCLUSIONES Y EXCLUSIONES
	Sindicato Agrícola	Excluido por no presentar la certificación que acredite que sus socios representan la mitad del cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.
Castromocho	Sociedad de Lab. adores.....	Excluida por no presentar documentación y haber sido interrumpida su vida legal en los seis últimos años.
	Sociedad de Socorros Mutuos.....	Excluida por no presentar documentación.
	Sociedad Católica de Obreros	Excluida por no presentar certificación de existencia de vida legal.
Cerres de Pisnerga.....	El Progreso Agrícola.....	Excluida por no presentar dobles copias de sus Estatutos y certificación de existencia en su vida legal.
Cevico de la Torre.....	Sindicato Agrícola.....	Excluidas por no presentar documentación referente a existencia de vida legal y dobles copias de sus Estatutos.
Cisneros	Sindicato Católico-Agrícola de San Martín	Excluido por no presentar documentación.
	Sindicato Agrícola.....	Incluido.
Dueñas	La Filantrópica.....	Excluidas por no presentar documentación.
	La Fraternidad.....	
Frómista	Sindicato Católico Agrícola.....	Incluidos.
	Sindicato Católico Agrario.....	
Fuentes de Nava.....	La Caridad	
	La Benéfica.....	Excluidas por no presentar documentación.
Grijota.....	Socorros Mutuos.....	
Herrera de Isuerga.....	Socorros Mutuos Obreros.....	
Lantadilla.....	Sindicato Católico Agrario.....	Incluido.
Osorno.....	Sindicato Católico Agrícola.....	Excluida por no presentar dobles copias de sus Estatutos y certificación de existencia de su vida legal.
	Unión Palentina (Sociedad de Camareros, Cocineros y similares	Excluidas por no presentar dobles copias de sus Estatutos.
	Sociedad de Obreros Manteros.....	
	Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.....	Excluidas por no presentar certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción en su vida legal. (De nuevo ingreso.)
	Cámara de Comercio e Industria.....	
	Sociedad de socorros mútuos de obreros de la Propaganda Católica.....	Incluida. (De nuevo ingreso.)
	Sociedad La Propaganda Católica.....	
	Sindicato Católico de Albañiles.....	
	Sindicato Católico de Obreros del Campo.....	
	Sindicato Católico de Obreros Metalúrgicos.....	
	Sociedad de Obreros Panaderos	Incluidas.
	Sociedad de Obreros en Hierro y demás metales..	
	Sociedad de Zapateros y Similares.....	
	Sindicato de Obreros Católicos-Libres.....	
	Sindicato Católico-Libre de Carpinteros.....	
	Sindicato Católico de Obreras de la Aguja.....	Incluidas. (De nuevo ingreso.)
	Sindicato de Obreras Manteras.....	
Palencia.....	Sociedad de Oficios varios y socorros mútuos.....	Incluidas.
	Sociedad de Obreros en Madera y similares.....	
	Sociedad de Obreros Pintores y Decoradores (La Decorativa).....	Incluida. (De nuevo ingreso.)
	Sociedad de Obreros conductores de carruajes de transportes y similares.....	Incluida.
	Sindicato Profesional Católico de Oficios varios..	Incluido. (De nuevo ingreso.)
	Unión Ferroviaria de los Sindicatos Ferrocarriles de Castilla.....	
	Sindicato Católico-Libre de Dependientes de Comercio, Banca y similares.....	Incluidas
	Sociedad de Oficios Varios.....	
	Los Previsores del Porvenir.....	
	Unión de Sindicatos Católicos-Libres.....	
	Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca.....	Excluidas por no presentar documentación.
	Sociedad Económica de Amigos del País.....	
	Sociedad provincial de Maestros Nacionales.....	
	Colegio Oficial de Médicos de Palencia.....	
	Venatoria Palentina.....	
Palenzuela.....	Sindicato Agrícola de San Juan Bautista.....	Excluida por no presentar documentación y no cubrir su cupo contributivo la mitad del de la localidad.
	Asociación de Ganaderos «Lana y Ombros».....	
	Círculo de Labradores.....	Excluido por no acreditar su existencia de vida legal y no cubrir su cupo contributivo la mitad del de la localidad.
Paredes de Nava	Sindicato Agrícola.....	Excluido por no cubrir su cupo contributivo la mitad del de la localidad.
	Comunidad de Labradores.....	Excluida por no presentar la certificación que acredite su existencia de vida legal.
	La Mutualidad Pardeña	
	La Invencible.....	Excluidas por no presentar documentación.

Con la autorización de la Presidencia el Sr. Secretario dió cuenta a la Junta de haberse presentado una solicitud de D. Jerónimo Lobete y otros varios firmantes vecinos de Paredes de Nava y socios de la Comunidad de Labradores, solicitando la inclusión de dicha Sociedad en el Censo Corporativo y que en caso de no efectuarse por no llegar a tiempo la documentación necesaria se solicite de oficio por la Junta provincial el ingreso de dicha Sociedad en el citado Censo. La Junta se dió por enterada de dicha solicitud y teniendo en cuenta que la citada Sociedad figura ya incluida en el Censo, acordó resolver en justicia lo que proceda, reservándose hacer uso del derecho que la concede la Ley sobre inclusiones de oficio.

	Sindicato Agrícola.....	Excluido por no presentar documentación y por no llegar su cupo contributivo a la mitad del de la localidad ni representar el número de socios contribuyentes la tercera parte de los contribuyentes de la localidad.
Torquemada.....	Caja Rural Católica.....	Excluida por no presentar la certificación que acredite que sus socios representan la mitad del cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte por lo menos de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.
	La Protectora.....	Excluida por no presentar documentación.
Villada.....		Pendiente de resolución por haber acordado la Junta se exponga de nuevo al público la relación del Censo Corporativo de dicho Ayuntamiento por no haberse efectuado anteriormente. La sociedad Sindicato Agrícola que había solicitado su ingreso en el Censo Corporativo, queda excluida por faltarle a la documentación presentada la certificación referente al cupo contributivo según dispone el art. 4.º del Real decreto de 31 Octubre de 1924, sin perjuicio de que la citada sociedad Sindicato Agrícola, pueda solicitar de nuevo su ingreso dentro del nuevo plazo concedido de exposición al público del citado Censo Corporativo, completando para ello su documentación.
Villanueva de Ojeda.....	Sindicato Católico Agrícola.....	Excluido por no remitir en regla la certificación de existencia de vida legal y por no representar su cupo contributivo la mitad del de la localidad ni sumar el número de sus socios contribuyentes la tercera parte de los contribuyentes residentes en la localidad.
	Asociación de Socorros Mutuos de Obreros.....	Incluida.
	Sindicato Católico Agrícola.....	
Villarramiel.....	Círculo Católico de Obreros.....	Excluidos por no presentar documentación.
	Mutualidad Liberal.....	
	Sociedad de Oficios varios «La Constancia».....	Incluida. (De nuevo ingreso.)

En fé de lo cual firman conmigo todos los señores concurrentes a este acto, de que como Secretario certifico. Si fueran las firmas. José Méndez Novoa.—Severino Rodríguez Salcedo.—Ricardo Barcenilla.—Rafael Jiménez Vida y Eloy Sanz de la Garza.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

22 (24'00)

Sin novedad en ambas Zonas de Protectorado.

Noticias recibidas provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 23 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

8002 41 21 12 36 020

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.